

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
No. MTA-ALC-2019-0120**

**AGUSTIN INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República, determina: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. (...)”*
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*
- Que,** el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;”*
- Que,** el Art. 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites,*

transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras (...)”.

- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que, el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital.”
- Que,** el Art. 77 acápite I, literales a) e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;
- Que,** el Art. 3 numerales 1 y 5 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: “*Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 5. Gratuidad.- Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.*”.
- Que,** el Art. 18 numeral 5 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: “*Obligaciones de las entidades públicas. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.*”.
- Que,** con fecha 12 de agosto de 2019 se SANCIONÓ la Ordenanza para crear e impulsar el Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
- Que,** el Art. 2 de la Ordenanza para crear e impulsar el Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, establece: “*Crease los documentos electrónicos o digitales emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, los cuales gozan de la validez y eficacia de un documento original (SIC.) Estos documentos estarán disponibles digitalmente para los ciudadanos y ciudadanas en el portal ciudadano web institucional, con las seguridades de autenticación como usuario y clave; y, reemplazaran al documento físico, por lo que no es necesario su impresión para su uso*”.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza para crear e impulsar el Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, establece: *“El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, queda facultado para que, dentro del plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, expida mediante resolución administrativa la regulación necesaria para disminuir o eliminar los requisitos y procedimientos para la gestión de trámites administrativos o servicios en líneas de competencia del GADMC Manta, con el fin de mejorar la calidad de los servicios y optimizar la gestión de trámites administrativos.”*

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 253 de la Constitución de la República, Artículo 60 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza para crear e impulsar el Gobierno Electrónico y Simplificación de Trámites que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REGULACIÓN DE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente resolución es establecer los criterios y orientaciones generales que debe aplicar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para la emisión del certificado de solvencia, a través portal ciudadano <https://portalciudadano.manta.gob.ec> (trámites en línea), que requieran todas las personas naturales y jurídicas para diferentes trámites en instituciones públicas y privadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El contenido de la presente resolución es de aplicación para todo órgano, organismo y dependencia municipal con competencias para gestionar o emitir el Certificado de Solvencia Municipal.

Artículo 3.- Solvencia municipal. - Se denomina Solvencia Municipal cuando un sujeto pasivo no posee ninguna deuda tributaria o no tributaria por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, multas u otros conceptos con el GADMC-Manta y sus Empresas Públicas.

Artículo 4.- Validez. - El certificado de solvencia municipal tendrá una validez por un tiempo de 30 (treinta) días.

Artículo 4.- De sus excepciones.- Se podrá otorgar un certificado de solvencia municipal provisional a la clave catastral que esté al día en los siguientes casos:

1. Cuando hayan suscritos convenios de pago por todas las obligaciones tributarias y no tributarias, y se encuentren al día en sus pagos.
2. A las Instituciones y empresas públicas, que soliciten dicho certificado mediante trámite, en virtud de algún impedimento legal o administrativo, o en caso de donaciones, comodatos, convenios de cooperación interinstitucional, entre otros.
3. En caso de sentencias judiciales o de solicitudes a través de Juzgados, Fiscalía u organismos de control.

4. Contribuyentes que mantengan reclamos formales al GAD Municipal del cantón Manta y sus empresas públicas, mientras esté recurriendo el plazo del reclamo.
5. En el caso de urbanizaciones, inmobiliarias, propiedad horizontal u otro caso debidamente justificado al Tesorero Municipal en el cual se evidencie la imposibilidad de emitir un certificado de solvencia general debido a la cantidad de bienes inmuebles a su nombre, o debido a un proceso de compra venta de años anteriores sin regularización.

Artículo 5.- Requisitos.- Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario disponible en línea. <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
2. Sustentos legales en casos identificados en los literales mencionados en sus excepciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los certificados de excepción se entregarán por parte del Tesorero Municipal, en un tiempo máximo de 5 días laborables, únicamente al titular o a un tercero con una carta simple de autorización.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión por Procesos, Simplificación y Sostenibilidad Institucional, la ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la difusión a la ciudadanía de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Cúmplase y Notifíquese. -

Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. -

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

